



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO LA ROMANA

##### **1600** APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL ICIO 2017

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Romana sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Se modifica el art. 5 "Bonificaciones" con la siguiente redacción:*

#### **Artículo 5º.- Bonificaciones**

*1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota:*

*1.1.a) Del 90 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico-artísticas.*

*1.1.b) Del 80 hasta el 95 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo al estar afectas al establecimiento, mejora o ampliación de actividades económicas de nueva implantación o ya existentes, siendo el 80% el tipo general de la bonificación y el 95% el tipo especial cuando además del fomento del empleo, la construcción, instalación u obra cumpla alguna de las siguientes condiciones:*

- Estar afecta a nuevas actuaciones empresariales en sectores productivos de carácter tradicional tales como el agropecuario, el mármol, el calzado, o de innovación industrial o comercial.*
- Estar afecta a iniciativas empresariales impulsadas por jóvenes menores de 35 años.*
- Estar afecta a iniciativas empresariales impulsadas por personas de cualquier edad en la modalidad de autoempleo mediante capitalización del pago único de la prestación por desempleo.*
- Contrataciones de personas desempleadas, mujeres, jóvenes o personas*



*con discapacidad acreditada superior al 33%.*

*– Iniciativas impulsadas por entidades de la economía social (cooperativas, asociaciones sin ánimo de lucro u homologables).*

*Requisitos para nuevos establecimientos en el municipio de la Romana: se deberá acreditar la creación de uno o más puestos de trabajo en dicho establecimiento de manera indefinida. Los contratos indefinidos a considerar habrán de serlo a media o jornada completa y mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante un año a partir de la contratación.*

*Requisitos para locales afectos al ejercicio de una actividad económica ya existente: habrá de justificarse documentalmente que se ha incrementado el promedio de la plantilla en el local en un 20% o más, entre el ejercicio anterior a la solicitud de la licencia o declaración responsable y el precedente. Este incremento se justificará mediante contratos indefinidos a jornada completa.*

*Para todos los anteriores supuestos, será necesario anexar, por cada ejercicio, una relación de todos estos trabajadores, que indique el nombre i apellido, NIF, número de afiliación de la Seguridad Social, modalidad de contrato y la fecha de inicio de la prestación de servicios, dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los trabajadores. Además se aportará en su caso, el certificado de minusvalía, y cualquier otra documentación que acredite los requisitos anteriores.*

*Para disfrutar de las bonificaciones del apdo 1.a) y 1.b) será necesario que el sujeto pasivo solicite al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras construcciones o instalaciones dentro del plazo de tres meses a contar desde el día de la presentación de la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa.*

*La solicitud se habrá de acompañar de la documentación que justifique la procedencia de la declaración acreditando el interés especial o utilidad municipal. El acuerdo de declaración de interés público o utilidad municipal y de determinación del porcentaje de bonificación aplicable, será adoptado por el Pleno - u órgano en que delegue- previo informe favorable de la Oficina de Urbanismo Municipal.*



*1.2. Una bonificación del 10 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.*

*La bonificación prevista en el número 2 se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el punto 1 anterior.*

*1.3. Una bonificación del 30 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La presente bonificación implicará la obligación al promotor o constructor de reflejar el carácter bonificado del ICIO por parte del Ayuntamiento de la Romana en el cartel informativo de la licencia de obras, instalación o construcción durante la ejecución de las mismas.*

*La bonificación prevista en el número 3 se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores.*

*1.4. Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Se extiende la presente bonificación a aquellas obras que, ya existente la obra principal, favorezcan las condiciones indicadas y se acredite la necesidad de dichas obras para adecuarla a la minusvalía de persona que resida habitualmente en la misma; así como obras en los elementos comunes de los edificios que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico; o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar las barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.*

*La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptadas o deban de adaptarse obligatoriamente. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado correspondiente.*



*Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones y obras amparadas por esta bonificación.*

*La bonificación prevista en el número 4 se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los puntos 1,2, y 3 anteriores.*

**2.** *La aplicación de estas bonificaciones vendrá precedida por la oportuna comprobación por parte del Ayuntamiento, sea por revisión de los documentos aportados por los interesados y/o por visita a las construcciones, instalaciones u obras, a los efectos de comprobar si las mismas cumplen las características apropiadas a la naturaleza de cada bonificación.*

**3.** *Gestión de las Bonificaciones. Será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido. Asimismo, En ningún caso se aplicarán estas bonificaciones si las construcciones, instalaciones u obras se han iniciado sin obtener la correspondiente licencia.*

*Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente aplicando la bonificación y la notificará al interesado.*

*Cuando el procedimiento seguido sea el de declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación deberá formularse en el momento en el que se presenta la propia declaración o comunicación junto con la correspondiente autoliquidación.*

*En los procedimientos de concesión de licencias de obras, la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.*

*El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la*



*resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En La Romana, a 9 de febrero de 2017.

ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: NELSON ROMERO PASTOR